

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÁCOTA

E.S.D.

PROCESO: VERBAL-RESPONDABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 54-125-40-89-001-2020-00011-00

DEMANDANTE: UMBERTO CONDE VILLAMIZAR.

**DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y
BANCO DE OCCIDENTE.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

El suscrito, **ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13'.361.687, expedida en Ocaña, portador de la Tarjeta Profesional No. 39743 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado de la Sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, según consta en la copia del poder que anexo, otorgado por la Doctora **JULY NATALIA GAONA PRADA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.558.966, quien a su vez acredita la facultad para hacerlo, tal y como se evidencia en el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual adjunto, sociedad que fue demandada por **UMBERTO CONDE VILLAMIZAR** y admitida por su Despacho mediante Auto de fecha 11 de noviembre de 2020, comedidamente acudo a su digno Despacho dentro de los términos de ley, para proceder a contestar la demanda en los términos que se expondrán, previa la introducción que se hará para fundamentar la defensa de mi representada:

I. FUNDAMENTO INTRODUCTORIO DE DEFENSA:

La compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** ha sido demandada con el fin que se le declare civil, extracontractual y solidariamente responsable por los perjuicios materiales e inmateriales **SUPUESTAMENTE** ocasionados al demandante el señor **UMBERTO CONDE VILLAMIZAR**, con ocasión al supuesto accidente de tránsito ocurrido el día 18 de febrero de 2018, y en consecuencia se condene a los demandados al reconocimiento y

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com

pago del daño emergente, lucro cesante, incapacidad laboral, perjuicios morales y perjuicios fisiológicos.

Es trascendental indicar que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** fue demandada en el presente proceso ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en virtud al **SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT)** con número de póliza 20424343 que ampara al vehículo de placa JDW371, en el que funge como tomador el **BANCO DE OCCIDENTE**, de manera que, es necesario y de gran importancia poner de presente a ese Honorable Despacho que conforme al numeral 1 del artículo 193 del decreto ley 663 de 1993 modificado por el artículo 112 del decreto 19 de 2012 el **SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT) NO INCLUYE DENTRO DE SU COBERTURA RESPONDER POR PERJUICIOS RELACIONADOS A DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE, INCAPACIDAD LABORAL, DAÑOS MORALES Y DAÑOS FÍSICOS Y FISIOLÓGICOS**; pues el mismo ampara únicamente (I) gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios; (II) incapacidad permanente; (III) muerte y gastos funerarios y; (IV) gastos de transporte y movilización, por lo que entonces para el caso en concreto, **NO HABRÁ LUGAR** a reconocer lo pretendido por la parte actora en su escrito de demanda por parte de mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** al no encontrarse dichas coberturas pretendidas por el demandante incorporadas en el SOAT de acuerdo a la normatividad vigente y consecuentemente, deberá EXIMIRSE de todo tipo de responsabilidad a mi representada respecto de lo pretendido por la parte demandante.

Ahora bien, es imperioso manifestarle al Honorable Despacho, que efectivamente el vehículo de placa JDW371 para la fecha de los hechos se encontraba amparado por el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito SOAT con número de póliza 20424343 con mi representada la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** conforme se evidencia con la copia de la póliza aportada por la parte actora y que de igual manera se anexa a la presente, por lo que en tal sentido, se aporta también la factura de venta HEM0002920419 de fecha 26 de febrero de 2018 y el certificado de cobertura emitido por mi representada en el que se demuestra el **AGOTAMIENTO DE LOS GASTOS CUBIERTOS POR EL SOAT** por la cobertura que ampara el caso en particular y en consecuencia, se concluye que se recibió la indemnización respectiva por la mencionada compañía con ocasión al accidente de tránsito de fecha 18 de febrero de 2020.

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com

De igual manera, debo referirme a la ausencia de material probatorio por parte del demandante, toda vez que la misma manifiesta que presuntamente el accidente de tránsito en cuestión tuvo como origen el actuar del conductor del vehículo asegurado por mi representada con el SOAT, sin embargo, **NO SE MENCIONA NI SE APORTA AL ESCRITO DE DEMANDA INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO QUE HUBIESE EMITIDO LA AUTORIDAD COMPETENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS**, dejando claro y demostrado que NO EXISTE PRUEBA ALGUNA que avale los hechos manifestados por la parte actora, por lo que no es posible entonces establecer un nexo de causalidad debidamente probado que genere la supuesta responsabilidad al vehículo asegurado por el SOAT.

Así mismo, es imperioso, demostrarle al Honorable Despacho que la demanda **NO COMPRENDE A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**, por cuanto la parte demandante omitió vincular en el extremo pasivo dentro de su escrito de demanda al conductor del vehículo de placa JDW371 para el momento de los hechos el señor JORGE ALBERTO PERIGAULT ACOSTA tal y como lo manifiesta en los hechos del escrito de demanda, pues como lo menciona el artículo 61 del Código General del Proceso, la demanda deberá formularse contra todas aquellas personas que sean sujetos o que intervinieron en relaciones o actos jurídicos dentro de los cuales por su disposición legal no sea posible decidir sin la comparecencia de éstas.

Aunado a lo anterior, es importante advertir a ese Honorable Despacho que se evidencia la **AUSENCIA DE MATERIAL PROBATORIO** con el escrito de demanda, pues la parte actora **NO ACREDITÓ NI PROBÓ** los supuestos perjuicios materiales e inmateriales que pretende le sean reconocidos e indemnizados en el presente proceso; no obra en los anexos de la demanda documento alguno que pruebe ni la ocupación del demandante, ni los ingresos obtenidos de la misma, pues el apoderado de la parte actora se limitó a liquidar el perjuicio material correspondiente en primer lugar al lucro cesante, sin aportar siquiera prueba de que el señor UMBERTO CONDE obtenía los mencionados ingresos supuestamente provenientes de la agricultura y sembrado de cosecha y en segundo lugar, alegó un daño emergente sin aportar algún tipo de factura que comprobara los supuestos gastos, así como tampoco acreditó los supuestos daños inmateriales correspondientes a daño moral y perjuicios físicos y fisiológicos derivados del accidente de tránsito en cuestión, al no aportar siquiera prueba emitida por profesional de la salud competente para acreditar la existencia de los

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjell.abogado@gmail.com

supuestos daños, por lo que se torna indispensable manifestarle al Honorable Despacho que desde ya nos oponemos a la estimación de daños materiales e inmateriales alegados por la parte actora así como a la cuantía relacionada; por lo tanto, no es posible que pueda declararse algún tipo de condena a mi representada.

En consideración a lo antes argumentado se evidencia entonces la ausencia de responsabilidad de mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** para responder por algún tipo de perjuicio por los hechos relacionados por la parte actora en su escrito de demanda por cuanto que **(I)** el **SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT)** no incluye cobertura para amparar los perjuicios alegados por el demandante y **(II)** la parte actora no acreditó en debida forma el siniestro ni demostró que hubiese sido responsabilidad del conductor del vehículo asegurado por el **SOAT** al no aportar siquiera informe policial de accidente de tránsito emitido por la autoridad competente, por esta razón **NO HABRÁ LUGAR** a reconocer lo pretendido por la parte actora en su escrito de demanda por parte de mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Conforme a lo mencionado en el fundamento introductorio de defensa, a las excepciones que se propondrán para el caso en particular y a los elementos probatorios aportados, de la manera más respetuosa le solicito a ese Honorable Despacho, sean tenidos en cuenta todos los elementos jurídicos antes mencionados para que se declare la ausencia de responsabilidad de mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

II. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO: NO NOS CONSTA; es un hecho que escapa del conocimiento de mi representada. Debe probarse. De igual manera se hace la observación al Honorable Despacho que se verifica una inconsistencia en cuanto a que la parte actora manifiesta en el presente hecho lo siguiente: “*quien arrolló al señor UMBERTO CONDE VILLAMIZAR mientras esperaba un bus*” y en el informe pericial de clínica forense emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses quedó manifestado en el relato de los hechos: “*cuando me estaba bajando del bus pasó un carro y me estropeo un pie*”, por lo que de ésta manera se evidencia que las dos versiones son contradictorias.

SEGUNDO: NO NOS CONSTA; es un hecho que escapa del conocimiento de mi representada. Debe probarse. Haciendo la aclaración a ese Honorable

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com

Despacho que no se puede verificar la culpabilidad del accidente de tránsito en cuestión, pues no se realizó ni se aportó informe policial de tránsito que determinara la responsabilidad del peatón en este caso el demandante o del conductor del vehículo de placa JDW371, evidenciándose entonces ausencia de material probatorio para endilgar algún tipo de responsabilidad. Aunado a lo anterior, la parte actora menciona en el presente hecho al supuesto conductor del vehículo de placa JDW371 y sin embargo, se evidencia que el mismo no se encuentra dentro del extremo pasivo de la misma, pues conforme al artículo 61 del Código General del Proceso se tiene que, el ideal de toda relación procesal es que la misma se encuentre conformada desde el inicio por todos aquellos sujetos respecto de los cuales la decisión pueda tener efectos, por lo que, es preciso manifestar a ese Honorable Despacho que la presente demanda carece de los litisconsortes necesarios.

TERCERO: NO NOS CONSTA; es un hecho que escapa del conocimiento de mi representada. Debe probarse.

CUARTO: NO NOS CONSTA; es un hecho que escapa del conocimiento de mi representada. Debe probarse.

QUINTO: NO NOS CONSTA; es un hecho que escapa del conocimiento de mi representada. Debe probarse.

SEXTO: NO NOS CONSTA; es un hecho que escapa del conocimiento de mi representada. Debe probarse.

SÉPTIMO: NO NOS CONSTA; es un hecho que escapa del conocimiento de mi representada. Debe probarse. De igual manera, se manifiesta al Honorable Despacho que la parte actora no probó lo mencionado en el presente hecho, pues no obra en los anexos de la demanda documento alguno que pruebe ni la ocupación del demandante, ni los ingresos obtenidos de la misma, pues el apoderado de la parte actora se limitó a relacionar el perjuicio material correspondiente en primer lugar al lucro cesante, sin aportar siquiera prueba de que el señor UMBERTO CONDE obtenía los mencionados ingresos supuestamente provenientes de la agricultura y sembrado de cosecha y en segundo lugar, el daño emergente sin aportar algún tipo de facturas que comprobaran los supuestos gastos.

OCTAVO: NO NOS CONSTA es un hecho que escapa del conocimiento de mi representada y debe probarse, pues no acreditó los supuestos daños

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com

correspondientes a perjuicio moral, dolor, ansiedad, desconcierto y demás derivados supuestamente del accidente de tránsito en cuestión, al no aportar siquiera prueba emitida por profesional de la salud competente para acreditar la existencia de los supuestos daños.

NOVENO: NO NOS CONSTA es un hecho que escapa del conocimiento de mi representada y debe probarse, pues no aportó prueba alguna correspondiente a algún dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por autoridad competente que acredite que con ocasión al accidente de tránsito en cuestión se le afectó la capacidad laboral al señor UMBERTO CONDE, así como tampoco aportó alguna solicitud que se haya realizado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander con el fin de determinar la supuesta afectación.

DÉCIMO: NO ES UN HECHO. Es una pretensión que realiza la parte actora que no puede ser calificada como un hecho.

DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO. El vehículo de placa JDW371 se encontraba amparado por el **SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT)** con número de póliza 20424343 con vigencia desde 1 de noviembre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2018, por lo que es pertinente aclararle a ese Honorable Despacho que conforme al numeral 1 del artículo 193 del decreto ley 663 de 1993 modificado por el artículo 112 del decreto 19 de 2012 el **SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT) NO INCLUYE DENTRO DE SU COBERTURA RESPONDER POR PERJUICIOS RELACIONADOS A DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE INCAPACIDAD LABORAL, DAÑOS FÍSICOS Y FISIOLÓGICOS Y DAÑOS MORALES.**

DÉCIMO SEGUNDO: NO ES UN HECHO; es una declaración que hace el apoderado de la parte actora, de igual manera es preciso indicarle al Honorable Despacho que el día 2 de septiembre de 2019 se llevó a cabo audiencia de conciliación extrajudicial en la que no se llegó a acuerdo alguno con la parte actora, dejando mi representada constancia que no tenía animo conciliatorio en razón a que las pretensiones del convocante no pueden ser asumidas por el **SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT).**

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Y CUANTÍA DE LA DEMANDA:

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas pretendidas por la parte actora en su escrito de demanda, en razón a que a mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** no le asiste obligación alguna derivada de los hechos mencionados en la misma, teniendo de presente que, conforme al numeral 1 del artículo 193 del decreto ley 663 de 1993 modificado por el artículo 112 del decreto 19 de 2012 el **SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT) NO INCLUYE DENTRO DE SU COBERTURA RESPONDER POR PERJUICIOS RELACIONADOS A DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE, INCAPACIDAD LABORAL, DAÑOS FÍSICOS Y FISIOLÓGICOS Y DAÑOS MORALES**; por lo que entonces para el caso en concreto, **NO HABRÁ LUGAR** a reconocer lo pretendido por la parte actora en su escrito de demanda por parte de mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** al no encontrarse dichas coberturas definidas e incorporadas en el **SOAT** de acuerdo a la normatividad vigente y consecuentemente, deberá EXIMIRSE de todo tipo de responsabilidad a la misma respecto de lo pretendido por la parte demandante, aunado al hecho que la parte actora, no aportó prueba alguna que pudiera corroborar lo manifestado en los hechos de la demanda, ni mucho menos que mi representada tuviese algún tipo de responsabilidad, razón por la cual se evidencia que no existe nexo de causalidad entre el supuesto daño alegado y el actuar de mi representada o del conductor del vehículo asegurado, hecho aún más para oponernos a lo pretendido.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los fundamentos jurídicos que nos amparan para la contestación de la demanda son:

Código General del Proceso; Artículo 61.

Decreto Ley 663 de 1993 Modificado por el Decreto 19 de 2012.

Demás normas concordantes y jurisprudencia aplicada al caso.

V. EXCEPCIONES PREVIAS:

Se presenta en escrito separado, excepciones previas.

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com



ALVARO ALONSO VERJEL PRADA

VI. EXCEPCIÓN DE FONDO:

1. NO COBERTURA DE LOS PERJUICIOS MORALES, DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE, INCAPACIDAD LABORAL Y PERJUICIOS FÍSICOS Y FISIOLÓGICOS DENTRO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT) CON PÓLIZA N° 20424343.

Solicito respetuosamente al Señor Juez, tener en cuenta que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** fue vinculada al presente proceso ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en virtud al **SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT)** con número de póliza 20424343 que ampara al vehículo de placa JDW371, en el que funge como tomador el **BANCO DE OCCIDENTE**, de manera que, conforme al numeral 1 del artículo 193 del decreto ley 663 de 1993 modificado por el artículo 112 del decreto 19 de 2012 el **SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT) NO INCLUYE DENTRO DE SU COBERTURA RESPONDER POR PERJUICIOS RELACIONADOS A DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE, DAÑOS FÍSICOS Y FISIOLÓGICOS, DAÑOS MORALES E INCAPACIDAD LABORAL;** por lo que entonces para el caso en concreto, **NO HABRÁ LUGAR** a reconocer lo pretendido por la parte actora en su escrito de demanda por parte de mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** al no encontrarse dichas coberturas definidas e incorporadas en el SOAT de acuerdo a la normatividad vigente y consecuentemente, deberá EXIMIRSE de todo tipo de responsabilidad a la misma respecto de lo pretendido por la parte demandante

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. no está legitimada para actuar como sujeto pasivo del presente proceso, por tanto, que la responsabilidad del hecho generador del caso que nos convoca, es ajena a cualquier acción u omisión de la misma, por tanto, no se guarda ningún tipo de relación entre la ocurrencia del siniestro de fecha 18 de febrero de 2018 y mi representada. Por ende, mal podría pretender la parte actora atribuir responsabilidad sobre dicho accidente de tránsito a mi representada, del cual no existe prueba alguna que pudiese corroborar lo manifestado en los hechos de la demanda, pues no aportó la parte actora informe policial de tránsito emitido por la autoridad competente que endilgara la responsabilidad a alguno de los sujetos de la presente acción.

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com

3. AUSENCIA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR EL ORIGEN DEL DAÑO:

Es imperioso reiterar ante ese Honorable Despacho que la parte actora no aportó material probatorio suficiente que pudiese endilgar algún tipo de responsabilidad a mi representada y mucho menos el daño alegado en su escrito de demanda, pues no aportó siquiera informe policial de accidente de tránsito que corroborara tal situación, siendo éste la prueba principal para poder determinar por parte de autoridad competente las hipótesis de responsabilidad del accidente de tránsito en cuestión.

4. AUSENCIA DE MATERIAL PROBATORIO QUE ACREDITE LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE PARA ALEGAR PERJUICIOS:

Es notorio y evidente que el libelo de demanda carece de material probatorio que legitime al demandante para reclamar las declaraciones y perjuicios pretendidas, pues los mismos, no acreditaron el supuesto perjuicio o daño sufrido, siendo esto indispensable para garantizar el supuesto derecho que la parte demandada estuviere obligada a indemnizar, pues sin prueba alguna allegada, sería imposible establecer algún valor de perjuicios, por cuanto la parte actora no aportó documento alguno que pruebe ni la ocupación del demandante, ni los ingresos obtenidos de la misma, pues el apoderado de la parte actora se limitó a liquidar el perjuicio material correspondiente en primer lugar al lucro cesante, sin aportar siquiera prueba de que el señor UMBERTO CONDE obtenía los mencionados ingresos supuestamente provenientes de la agricultura y sembrado de cosecha y en segundo lugar, el daño emergente sin aportar algún tipo de facturas que comprobaran los supuestos gastos, así como tampoco acreditó los supuestos daños inmateriales correspondientes a daño moral y perjuicios físicos y fisiológicos derivados del accidente de tránsito en cuestión, al no aportar siquiera prueba emitida por profesional de la salud competente para acreditar la existencia de los supuestos daños.

5. GENERICA O INNOMINADA:

En forma respetuosa, de acuerdo a los hechos y fundamentos que gobiernan el presente ejercicio contra argumentativo, en aras del derecho de defensa y contradicción que tiene mi representada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, y ante la prevalencia del derecho

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjell.abogado@gmail.com

sustancial, solicito al despacho declarar todas aquellas excepciones de mérito que se demuestren dentro del proceso. Esto de conformidad con el principio Iura Novit Curia que rige los procesos de responsabilidad.

VII. PRUEBAS:

Ruego al Honorable despacho, se sirva practicar y tener como elementos probatorios los que a continuación se relacionan, tendientes a demostrar todos los fundamentos jurídicos expuestos en la presente contestación, para que se excluya a mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** de toda responsabilidad por la parte demandante:

A. DOCUMENTALES:

1. Copia del **SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT)** con vigencia desde 1 de noviembre de 2017 hasta 31 de octubre de 2018
2. Recibido de factura de venta HEM0002920419 de fecha 26 de febrero de 2018 emitida por la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz.
3. Certificado de cobertura por el amparo de gastos médicos emitido por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con fecha 11 de febrero de 2021.

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Ruego al Señor Juez ordenar INTERROGATORIO DE PARTE de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso, procediendo a citar al demandante **UMBERTO CONDE VILLAMIZAR** para que bajo la gravedad del juramento responda el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé oralmente o por escrito en sobre cerrado, quien podrá ser notificado en la dirección que aparece en el libelo de demanda.

VIII. ANEXOS:

1. Copia del poder para actuar.

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com



2. Certificado de Existencia y Representación legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Los relacionados en el acápite de pruebas como documentales.

IX. NOTIFICACIONES:

Mi representada, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y el suscrito recibiremos notificaciones en el Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza, Oficina 4 – 103, de la ciudad de Cúcuta, correo de notificación judicial: averjel.abogado@gmail.com

Del Señor Juez, con todo respeto,

ALVARO ALONSO VERJEL PRADA
C.C. No. 13.361.687 de Ocaña
T. P. No. 39743 del C.S.J.

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia
Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia
Email: averjel.abogado@gmail.com



ALVARO ALONSO VERJEL PRADA

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CACOTA

E.

S.

D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 54-125-40-89-001-2020-00011-00

DEMANDANTE: UMBERTO CONDE VILLAMIZAR

**DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y
BANCO DE OCCIDENTE.**

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

JULY NATALIA GAONA PRADA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.558.966, con correo electrónico para notificaciones judiciales jgaona@sura.com.co, actuando en mi condición de representante legal judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme consta en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**, abogado, mayor de edad, y vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.361.687 de Ocaña, portador de la Tarjeta Profesional No. 39743 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones judiciales averjel.abogado@gmail.com, para que en nombre y representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** se notifique, conteste la demanda y los llamamientos en garantía, proponga excepciones previas y de fondo, solicite las pruebas pertinentes, presente los recursos a que haya lugar dentro del proceso de la referencia, y en general, realice lo necesario para la defensa de los intereses y derechos de mi representada.

El presente poder se entiende conferido en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, otorgando al profesional del derecho que ejerza las facultades especiales de conciliar aún sin la presencia del representante legal, recibir, transigir, sustituir, reasumir este poder, y lo acredita para realizar todas las gestiones que considere necesarias para el adecuado trámite de la gestión que se le encomienda.

Otorgo:

JULY NATALIA GAONA PRADA
C.C. 63.558.966

Acepto,

ALVARO ALONSO VERJEL PRADA
C.C. 13.361.687 DE OCAÑA
T.P. No. 39743 DEL C.S.J.

ABOGADO

Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com

04



04

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO										CLASE VEHICULO CAMPERO		SERVICIO PARTICULAR		CILINDRAJE/VATIOS 2982					
suramericana										MODELO 2017		PLACA No. JDW371		MARCA TOYOTA		LINEA VEHICULO PRADO			
FECHA EXPEDICION										No. MOTOR 1KD2644730		No. CHASIS o No. SERIE JTEBH9FJ0H5099371							
AÑO		MES		DIA		AÑO		MES		DIA		PASAJEROS		CAPACIDAD TON.		TARIFA			
2017		10		13		2017		11		1		7		0.0		621-			
DESDE LAS 00 HORAS DEL										HASTA LAS 24 HORAS DEL									
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR BANCO DE OCCIDENTE										TELÉFONO TOMADOR 3132257718									
TIPO DE DOCUMENTO N11		No. DOCUMENTO TOMADOR 8903002794				COD. SUFURAL 2619		CLAVE PRODUCTOR 80601		CIUDAD EXPEDICIÓN 586									
DIRECCIÓN DEL TOMADOR CARRERA 52 NO 74 56 OF607										CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR BOGOTA D.C.									
11742650 3										20424343									
AT 1318										RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 20007 30RD 14 DE 1991									
PRIMA SPAT \$ 440,400										CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 220,200		TASA FUJNT \$ 1,800		TOTAL A PAGAR \$ 662,400					
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS										800		SALARIOS-MINIMOS LEGALES							
B. INCAPACIDAD PERMANENTE										180		DIARIOS-VICENTES							
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS										750									
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS										10									
11742650 3										FIRMA AUTORIZADA									
										F-01-041-00060									

		FECHA DE NACIMIENTO 28-AGO-1962	
CHITAGA (NORTE DE SANTANDER)		LUGAR DE NACIMIENTO	
1.65		O M	
06-MAY-1987 CHITAGA		FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN	
			
A-250-100-002080-11-M-0008-04605-20130113		00189324741 1 3872544	

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

NIT: 800014918-9 Telefono: 574688-5829529
Dirección: Av.11E No.5AN 71 Guaimaral Cúcuta - Norte de Santander



FACTURA DE VENTA HEM0002920419

Fecha: 26 feb 2018 11:27 a.m.
Hoja de Trabajo 998544

Cliete 13-18 **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

NIT 890903407 - 9 Dirección CALLE 15 # 1E-62 CAOBOS

Teléfono 5830132

N02BB02	Medico: 1022374959 Fecha 23-02-18 Fcte:FARMIONNI SCAL DIPIRONA 1 GR AMP [CUMS : 19956383-1]	1,00	289,00	0,00	0,00	289,00
	Medico: 88257882 Fecha 19-02-18 Fcte:FARMIONNI SCAL					

VALOR SUBTOTAL DE SERVICIOS PRESTADOS	\$ 9.077.472,00
VALOR CUOTA DE RECUPERACION	\$ 0,00
VALOR ANTICIPO	\$ 0,00
VALOR RECIBO DE CAJA	\$ 0,00
VALOR CUOTA DE RECUPERACION RESPONSABILIDAD DEL USUARIO	\$ 0,00
VALOR PENDIENTE DE PAGO USUARIO	\$ 0,00
VALOR IVA	\$ 0,00
VALOR DESCUENTO	\$ 0,00
VALOR FRANQUICIA	\$ 0,00
VALOR TOTAL ORDEN DE SERVICIO	\$ 9.077.472,00

"ORIGINAL"

TOTAL: NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

ELABORO

LIQUIDACION Y CARTERA

FIRMA Y HUELLA PACIENTE

AUDITOR



Somos establecimiento público descentralizado no contribuyentes del impuesto sobre la renta, conforme al art.22 E.T. y art.195 numeral 9 Ley 100/93 Agentes retenedores del IVA y no responsables de dicho tributo - Factura emitida por computador, Software DGH.

No requiere autorización de numeración (art. 615 E.T., art 17 D.R. 1001/97, art 3 Res.3878/96 y art.3 Res.5709/96)

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA PRESTA MERITO EJECUTIVO; VENCIDO EL PLAZO PARA SU CANCELACIÓN SE CAUSARÁN INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA PERMITIDA POR LA LEY

Nombre reporte : FCRPFacturaEntidad

Usuario Id. :1090413033

LICENCIADO A: [HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA] NIT [800014918-9]

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

NIT: 800014918-9

Telefono: 574688-5829529

Dirección: Av.11E No.5AN 71 Guaimaral Cúcuta - Norte de Santander

FACTURA DE VENTA HEM0002920419

Fecha: 26 feb 2018 11:27 a.m.

Hoja de Trabajo 998544

Cliente 13-18 **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

NIT 890903407 - 9 Dirección CALLE 15 # 1E-62 CAOBOS

Teléfono 5830132

Código	Medico	Fecha	Fcte	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Retenido	Retenido	Valor Neto
H02AB02	13460133	20-02-18	BAXTER	2,00	1.900,00	3.800,00	0,00	0,00	3.800,00
J01DA04	13479403	21-02-18	VITALIS S. A. C. I.	2,00	1.675,00	3.350,00	0,00	0,00	3.350,00
J01DB0901	88257882	19-02-18	VITALIS S. A. C. I.	4,00	11.400,00	45.600,00	0,00	0,00	45.600,00
J01DB0901	13446031	19-02-18	FARMALOGICA, S.	1,00	11.400,00	11.400,00	0,00	0,00	11.400,00
J01DB0901	13460133	20-02-18	FARMALOGICA, S.	3,00	11.400,00	34.200,00	0,00	0,00	34.200,00
J01DB0901	41753116	21-02-18	FARMALOGICA, S.	4,00	11.400,00	45.600,00	0,00	0,00	45.600,00
J01DB0901	1022374959	21-02-18	FARMALOGICA, S.	4,00	11.400,00	45.600,00	0,00	0,00	45.600,00
J01DB0901	1022374959	22-02-18	FARMALOGICA, S.	3,00	11.400,00	34.200,00	0,00	0,00	34.200,00
M01AB05	1022374959	23-02-18	FARMALOGICA, S.	2,00	2.250,00	4.500,00	0,00	0,00	4.500,00
M01AB05	13446031	19-02-18	BIOESTERIL	1,00	2.250,00	2.250,00	0,00	0,00	2.250,00
M01AB05	41753116	21-02-18	BIOESTERIL	1,00	2.250,00	2.250,00	0,00	0,00	2.250,00
N02AX02	13479403	21-02-18	BIOESTERIL	1,00	6.653,00	6.653,00	0,00	0,00	6.653,00
N02BB02	13479403	21-02-18	PROCAPS	3,00	1.465,00	4.395,00	0,00	0,00	4.395,00
N02BB02	13446031	19-02-18	FARMIONNI SCAL	1,00	1.465,00	1.465,00	0,00	0,00	1.465,00
N02BB02	13460133	20-02-18	FARMIONNI SCAL	2,00	1.465,00	2.930,00	0,00	0,00	2.930,00
N02BB02	41753116	21-02-18	FARMIONNI SCAL	1,00	1.465,00	1.465,00	0,00	0,00	1.465,00
N02BB02	13479403	21-02-18	FARMIONNI SCAL	3,00	1.465,00	4.395,00	0,00	0,00	4.395,00
N02BB02	1022374959	21-02-18	FARMIONNI SCAL	1,00	1.465,00	1.465,00	0,00	0,00	1.465,00
N02BB02	41753116	21-02-18	FARMIONNI SCAL	3,00	1.465,00	4.395,00	0,00	0,00	4.395,00
N02BB02	1022374959	22-02-18	FARMIONNI SCAL	1,00	1.465,00	1.465,00	0,00	0,00	1.465,00



Somos establecimiento público descentralizado no contribuyentes del impuesto sobre la renta, conforme al art.22 E.T. y art.195 numeral 9

Ley 100/93 Agentes retenedores del IVA y no responsables de dicho tributo - Factura emitda por computador, Software DGH.

No requiere autorización de numeración (art. 615 E.T., art 17 D.R. 1001/97, art 3 Res.3878/96 y art.3 Res.5709/96)

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA PRESTA MERITO EJECUTIVO; VENCIDO EL PLAZO PARA SU CANCELACIÓN SE CAUSARÁN INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA PERMITIDA POR LA LEY

Nombre reporte : FCRPFacturaEntidad

Usuario Id. :1090413033

LICENCIADO A: [HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA] NIT [800014918-9]

4

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

NIT: 800014918-9

Telefono: 574688-5829529

Dirección: Av.11E No.5AN 71 Guaimaral Cúcuta - Norte de Santander

FACTURA DE VENTA HEM0002920419

Fecha: 26 feb 2018 11:27 a.m.

Hoja de Trabajo 998544

Cliete 13-18 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

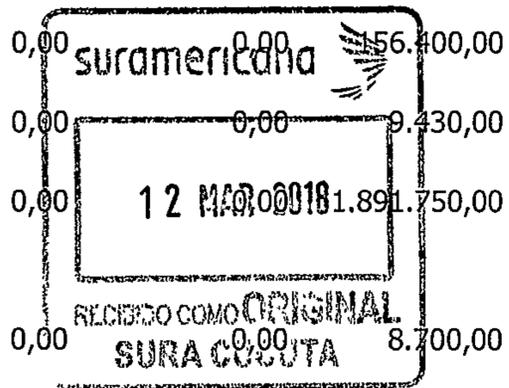
NIT 890903407 - 9 Dirección CALLE 15 # 1E-62 CAOBOS

Teléfono 5830132

Table with columns for item code, description, quantity, unit price, total price, and other details. Includes items like BURETROL, CATETER INTRAVENOSO, JERINGA DESECHABLE, etc.

FACTURACION MEDICAMENTOS POS

Table for medication factoring, including items like HIOSCINA-N BB 20 mg+DIPIRONA 2.5 Gm/ 5 ml (COMPUESTA), SODIO CLORURO 0.9% X 50 ML, etc.



Somos establecimiento público descentralizado no contribuyentes del impuesto sobre la renta, conforme al art.22 E.T. y art.195 numeral 9 Ley 100/93 Agentes retenedores del IVA y no responsables de dicho tributo - Factura emitida por computador, Software DGH.

No requiere autorización de numeración (art. 615 E.T., art 17 D.R. 1001/97, art 3 Res.3878/96 y art.3 Res.5709/96)

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA PRESTA MERITO EJECUTIVO; VENCIDO EL PLAZO PARA SU CANCELACIÓN SE CAUSARÁN INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA PERMITIDA POR LA LEY

Nombre reporte : FCRPFacturaEntidad

Usuario Id. :1090413033

LICENCIADO A: [HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA] NIT [800014918-9]

Handwritten number 3

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

NIT: 800014918-9

Telefono: 574688-5829529

Página 2/5

Dirección: Av.11E No.5AN 71 Guaimaral Cúcuta - Norte de Santander

FACTURA DE VENTA HEM0002920419

Fecha: 26 feb 2018 11:27 a.m.

Hoja de Trabajo 998544

Cliente 13-18 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NIT 890903407 - 9 Dirección CALLE 15 # 1E-62 CAOBOS

Teléfono 5830132

39010	SERV PROF CIRUJANO O GINECOBS GR12	1,00	511.200,00	-127.800,00	0,00	383.400,00
39110	SERV PROF ANEST O GR12	1,00	297.900,00	-74.500,00	0,00	223.400,00
39124	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
39214	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GR12	1,00	819.500,00	-409.700,00	0,00	409.800,00
39304	MATERIALES DE SUTURA GR 10-11-12-13	1,00	409.400,00	-102.400,00	0,00	307.000,00
18219	CAPSULORRAFIA PARA LUXACION DE HOMBRO - GQX: 10	1,00	1.784.600,00	1.462.600,00	0,00	322.000,00

Medico: 72178122 Fecha 20-02-18

39008	SERV PROF CIRUJANO O GINECOBS GR10	1,00	409.100,00	-204.500,00	0,00	204.600,00
39108	SERV PROF ANEST O GR10	1,00	234.900,00	-117.500,00	0,00	117.400,00
39121	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
39212	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GR10	1,00	731.200,00	-731.200,00	0,00	0,00
39304	MATERIALES DE SUTURA GR 10-11-12-13	1,00	409.400,00	-409.400,00	0,00	0,00
13500	DRENAJE CURETAJE SECUESTRECTOMIA DE TIBIA O PERONE - GQX: 09	1,00	1.330.200,00	1.069.000,00	0,00	261.200,00

Medico: 72178122 Fecha 20-02-18

39007	SERV PROF CIRUJANO O GINECOBS GR09	1,00	332.300,00	-166.200,00	0,00	166.100,00
39107	SERV PROF ANEST O GR09	1,00	190.100,00	-95.000,00	0,00	95.100,00
39120	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
39211	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GR09	1,00	549.500,00	-549.500,00	0,00	0,00
39303	MATERIALES Y SUTURAS	1,00	258.300,00	-258.300,00	0,00	0,00
13582	OSTEOSINTESIS HUESO DE PIE - GQX: 08	1,00	1.172.900,00	-413.800,00	0,00	759.100,00

Medico: 72178122 Fecha 20-02-18

39006	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO O GINECOBST	1,00	271.900,00	-68.000,00	0,00	203.900,00
39106	SERVICIOS PROFESIONALES ANESTESIOLOGO	1,00	160.700,00	-40.200,00	0,00	120.500,00
39119	SERVICIOS DE AYUDANTIA QUIRURGICA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
39210	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA	1,00	482.000,00	-241.000,00	0,00	241.000,00
39303	MATERIALES Y SUTURAS	1,00	258.300,00	-64.600,00	0,00	193.700,00
15103	DESBRIDAMIENTO POR LESION DE TEJIDOS PROFUNDOS MAS DEL 5% AREA CORPORAL - GQX: 07	1,00	1.070.300,00	-884.100,00	0,00	186.200,00

Medico: 72178122 Fecha 20-02-18

39005	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO O GINECOBST	1,00	234.400,00	-117.200,00	0,00	117.200,00
39105	SERVICIOS PROFESIONALES ANESTESIOLOGO	1,00	138.000,00	-69.000,00	0,00	69.000,00
39118	SERVICIOS DE AYUDANTIA QUIRURGICA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
39209	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GR07	1,00	439.600,00	-439.600,00	0,00	0,00
39303	MATERIALES Y SUTURAS	1,00	258.300,00	-258.300,00	0,00	0,00
15200	ONICECTOMIA UNA A DOS UÑAS - GQX: 02	1,00	316.100,00	-250.700,00	0,00	65.400,00

Medico: 72178122 Fecha 20-02-18

39000	SERV PROF CIRUJANO O GINECOBS GR02	1,00	76.300,00	-38.100,00	0,00	38.200,00
39100	SERV PROF ANEST O GR02	1,00	54.400,00	-27.200,00	0,00	27.200,00
39204	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GR02	1,00	126.000,00	-126.000,00	0,00	0,00
39301	MATERIALES Y SUTURAS	1,00	59.400,00	-59.400,00	0,00	0,00

FACTURACION DE ESTANCIAS HOSPITALARIAS

38134	HABITACION DE CUATRO CAMAS O MAS III NIVEL	1,00	215.097,09		0,00	215.100,00
	Medico: 19602817 Fecha 19-02-18					
38134	HABITACION DE CUATRO CAMAS O MAS III NIVEL	4,00	215.097,09	11,64	0,00	860.400,00
	Medico: 19602817 Fecha 20-02-18					

FACTURACION DE MATERIALES E INSUMOS

Somos establecimiento público descentralizado no contribuyentes del impuesto sobre la renta, conforme al art.22 E.T. y art.195 numeral 9 Ley 100/93 Agentes retenedores del IVA y no responsables de dicho tributo - Factura emitida por computador, Software DGH.

No requiere autorización de numeración (art. 615 E.T., art 17 D.R. 1001/97, art 3 Res.3878/96 y art.3 Res.5709/96)

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA PRESTA MERITO EJECUTIVO; VENCIDO EL PLAZO PARA SU CANCELACIÓN SE CAUSARÁN INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA PERMITIDA POR LA LEY

Nombre reporte : FCRPFacturaEntidad

Usuario Id. :1090413033

LICENCIADO A: [HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA] NIT [800014918-9]



2

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

NIT: 800014918-9

Telefono: 574688-5829529

Dirección: Av.11E No.5AN 71 Guaimaral Cúcuta - Norte de Santander

FACTURA DE VENTA HEM0002920419

Fecha: 26 feb 2018 11:27 a.m.

Hoja de Trabajo 998544

Cliete 13-18 **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

NIT 890903407 - 9 Dirección CALLE 15 # 1E-62 CAOBOS

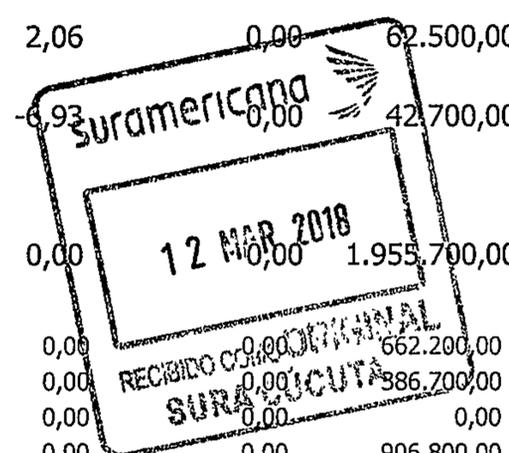
Teléfono 5830132

Plan SURAME-05 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A (ACCIDENTES DE TRANSITO)

Contrato SURAME

Paciente	Cédula_Ciuda 88164605	UMBERTO CONDE VILLAMIZAR	Tipo	Otro	
Dirección	VEREDA SAN CARLOS		Teléfono	3124456925	
Estrato	08	ACCIDENTES DE TRA	Edad	55 Años \ 5 Meses \ 29 Días	
Póliza	20424343	Fec Ingreso	19/02/2018 00:56	Sexo	Masculino
Carpeta	88164605	Fec Egreso	24/02/2018 12:15	Autorización	
			Usuario	1741	

CÓDIGO	NOMBRE	CANT	VR UNIT	AJUSTE	VR PAC	VR ENT
FACTURACION DE CONSULTAS						
39140	INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	1,00	49.737,95	-37,95	0,00	49.700,00
	Medico: 27898659 Fecha 19-02-18					
39145	CONSULTA DE URGENCIAS	1,00	51.300,40	-0,40	0,00	51.300,00
	Medico: 12400754 Fecha 19-02-18					
FACTURACION PROCEDIMIENTOS DE DIAGNOSTICOS						
19304	CUADRO HEMATICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA	1,00	21.613,87	-13,87	0,00	21.600,00
	Medico: 88257882 Fecha 19-02-18					
19490	GLUCOSA (EN SUERO LCR OTROS FLUIDOS)	1,00	13.020,41	-20,41	0,00	13.000,00
	Medico: 88257882 Fecha 19-02-18					
19749	NITROGENO UREICO	1,00	10.416,32	-16,32	0,00	10.400,00
	Medico: 88257882 Fecha 19-02-18					
19827	PROTROMBINA TIEMPO PT	1,00	31.509,38	-9,38	0,00	31.500,00
	Medico: 88257882 Fecha 19-02-18					
19958	TROMBOPLASTINA TIEMPO PARCIAL (PTT)	1,00	30.728,16	-28,16	0,00	30.700,00
	Medico: 88257882 Fecha 19-02-18					
21101	RX MANO DEDOS PUÑO(MUÑECA) CODO PIE TOBILLO CLAVICULA ANTEBRAZO EDAD OSEA CA	2,00	44.008,97	-17,94	0,00	88.000,00
	Medico: 88217494 Fecha 19-02-18					
21101	RX MANO DEDOS PUÑO(MUÑECA) CODO PIE TOBILLO CLAVICULA ANTEBRAZO EDAD OSEA CA	1,00	44.008,97	-8,97	0,00	44.000,00
	Medico: 88217494 Fecha 20-02-18					
21102	RX BRAZO PIERNA RODILLA FEMUR HOMBRO HOMOPLATO	1,00	57.029,37	-29,37	0,00	57.000,00
	Medico: 88217494 Fecha 19-02-18					
21201	RX TORAX(PA O P A Y LATERAL) REJA COSTAL	1,00	62.497,94	2,06	0,00	62.500,00
	Medico: 88217494 Fecha 19-02-18					
25102	ELECTROCARDIOGRAMA	1,00	42.706,93	-6,93	0,00	42.700,00
	Medico: 19602817 Fecha 19-02-18					
FACTURACION PROCEDIMIENTOS TERAPEUTICOS QUIRURGICOS						
13725	CORRECCION QUIRURGICA LIGAMENTARIA SUSTITUTIVA POR AUTO INJERTO O ALOINJERT - GQX: 20	1,00	1.955.700,00	0,00	0,00	1.955.700,00
	Medico: 72178122 Fecha 20-02-18					
39012	SERV PROF CIRUJANO O GINECOBS GR20	1,00	662.200,00	0,00	0,00	662.200,00
39112	SERV PROF ANEST O GR20	1,00	386.700,00	0,00	0,00	386.700,00
39125	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA QUIRURGI	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
39216	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GR20	1,00	906.800,00	0,00	0,00	906.800,00
13580	OSTEOSINTESIS EN TIBIA O PERONE - GQX: 12	1,00	2.038.000,00	-714.400,00	0,00	1.323.600,00
	Medico: 72178122 Fecha 20-02-18					



Somos establecimiento público descentralizado no contribuyentes del impuesto sobre la renta, conforme al art.22 E.T. y art.195 numeral 9 Ley 100/93 Agentes retenedores del IVA y no responsables de dicho tributo - Factura emitida por computador, Software DGH.

No requiere autorización de numeración (art. 615 E.T., art 17 D.R. 1001/97, art 3 Res.3878/96 y art.3 Res.5709/96)

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA PRESTA MERITO EJECUTIVO; VENCIDO EL PLAZO PARA SU CANCELACIÓN SE CAUSARÁN INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA PERMITIDA POR LA LEY

Nombre reporte : FCRPFacturaEntidad

Usuario Id. :1090413033

LICENCIADO A: [HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA] NIT [800014918-9]

T-34
1

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT
CERTIFICACIÓN DE COBERTURA

Póliza Número	Cobertura		Placa Vehículo
	Desde:	Hasta:	
20424343	01-11-2017	31-10-2018	JDW371

Identificación Accidentado	Nombre Víctima	Fecha Accidente
CC 88164605	UMBERTO CONDE VILLAMIZAR	18-02-2018

Concepto de Cobertura
Gastos Médicos - Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios

Monto de cobertura en SMLDV	Valor de cobertura en Pesos	Valor Cancelado en Pesos	Valor Disponible	Estado
800	\$ 20.833.120	\$ 9.685.520	\$ 11.147.600	NO AGOTADO

La presente se firma a solicitud del interesado a los 11 días del mes de febrero de 2021.

Cordialmente,



Indemnizaciones SOAT
Gerencia de Automóviles y SOAT

SURAMERICANA S.A: Calle 49A No 63-55. Medellín - Colombia. Teléfono (574) 231 80 80.

Lista de Víctimas

<u>Nombre Completo</u>	<u>Identificación</u>	<u>Género</u>	<u>Fecha Muerte</u>
<u>CONDE VILLAMIZAR UMBERTO</u>	CC 88164605	M	N/A

Amparos de **UMBERTO CONDE VILLAMIZAR**

<u>Amparo</u>	<u>SMDLV</u>	<u>Cobertura</u>	<u>Neto</u>	<u>Pagado</u>	<u>Disponible</u>
<u>Indemnización por Gastos Funerarios</u>	0	\$0	\$0	\$0	\$0
<u>Gastos Médico - Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios</u>	800	\$20.833.120	\$10.131.307	\$9.685.520	\$11.147.600
<u>Indemnización por muerte</u>	750	\$19.531.050	\$0	\$0	\$19.531.050
<u>Indemnización por Incapacidad Permanente</u>	180	\$4.687.452	\$0	\$0	\$4.687.452
<u>Indemnización por Gastos de Transporte y Movilización de Víctimas</u>	10	\$260.414	\$0	\$0	\$260.414